



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA
SAN MARTÍN - PERÚ
RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2023-MDP/CM

Papaplaya, 30 de mayo de 2023

POR CUANTO:

Mediante Acuerdo de Consejo N°006 de Sesión Ordinaria N°008, El concejo Distrital de Papaplaya, aprobó la Ordenanza Municipal de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de PAPAPLAYA, Provincia de San Martín, departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción;

Que, la Ley N°27680, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, estableciéndose que, son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo con la Sociedad Civil;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades en su numeral 3) y 8) refiere que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, asimismo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normativas de carácter general de mayor jerarquía en la normativa municipal;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Para", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



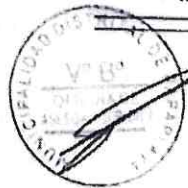
mesapartespapaplaya@gmail.com

Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo

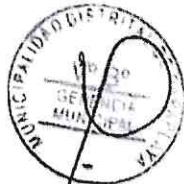


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA SAN MARTÍN - PERÚ RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235



Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de este, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito público como en el privado;



Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;



Que, la Ley N.º 27792 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84º sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el primer párrafo del artículo 39º de la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Así mismo en el artículo 39-A, establece las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, de crear la Instancia Regional, Provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal, Instalar la instancia regional, Provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación y convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación;

Que el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109º señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110º señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



mesapartespapaplaya@gmail.com

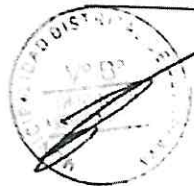
Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo



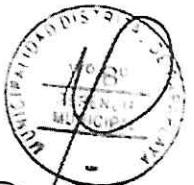
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA SAN MARTÍN - PERÚ

RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235



Que, la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6º inciso e) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.



Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2016-MI MP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, por Unanimidad el Concejo en Pleno, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PAPAPLAYA.

Artículo 1.- APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya, en el marco de la ley N.º 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que fue modifica la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, como espacio de articulación y concentración intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, que forman parte del sistema nacional para prevención, sanación y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- FINALIDAD, La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya, tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en un marco de la Ley N.º 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



mesapartespapaplaya@gmail.com

Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA SAN MARTÍN - PERÚ

RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235

Artículo 3.- FUNCIONES, La Instancia Distrital de Concertación tiene por finalidad Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya y tiene las siguientes funciones.

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
2. Promover la adaptación de políticas, planes, programas y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N.º 30364;
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la ley N.º 30364;
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital;
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente;
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 4.- CONFORMACION, La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Un/a representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción o en su efecto el juez de paz del Distrito de Papaplaya.
5. Un/a representante de los establecimientos públicos de salud.
6. Un/a representante de los centros educativos.



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



mesapartespapaplaya@gmail.com

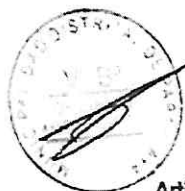
Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo



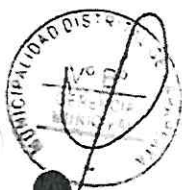
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA SAN MARTÍN - PERÚ

RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235



7. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Papaplaya que haga sus veces asume la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



Artículo 5.- DE LA REPRESENTACION, Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida al presidente/a de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.



Artículo 6.- INSTALACION, La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya, se debe instalar en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres días hábiles de efectuada la instalación.

Artículo 7.- DEL REGLAMENTO, La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya, debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 8.- DEL SEGUIMIENTO, la Oficina de Desarrollo Social y Humano en su condición de Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Papaplaya, efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo elaborar los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

Artículo 9.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Desarrollo Social y Humano y demás áreas competentes, la implementación y cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 10.- AUTORIZAR, facultades al alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía regule y/o modifique la presente, a fin de garantizar su implementación.



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



mesapartespapaplaya@gmail.com

Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA
SAN MARTÍN - PERÚ
RUC 20156954986

Creada el 08 de mayo de 1936, Mediante Ley N° 12235

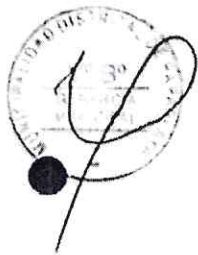


Artículo 11.- DISPONER, que la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional realice lo que respecta a su difusión y/o quien corresponda su publicación en el Portal Institucional Pagina Web y/o Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Papaplaya.

Artículo 12.- Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA
RAUL JURO MEDINA
ALCALDE



JR. HUALLAGA S/N
Frente a la Plaza de Armas



925 206 247



mesapartespapaplaya@gmail.com

Un Gobierno del Pueblo y para el Pueblo